JUAN PABLO CANO GARCÍ

A < jpcano@ btllegalgrou

p.com>

Mar

13/10/2020

11:42

Para: Juzgado 09 Civil Municip CC: Jorge Armando Lasso Duqi

20201013_ Recurso reposició...

171 KB

Buenos días Sres. Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Cali

Demandante: Lizeth Johanna Lizcano Ayala

Demandado: Fahuslly Issa Agudelo

Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual

Radicación: 2019 – 860

De parte del Dr. Jorge Armando Lasso Duque apoderado de la parte demandada dentro del presente proceso, me permito presentar recurso de reposición y apelación en contra del auto No. 1940 del 06 de octubre de 2020. Igualmente me permito copiar en la presente comunicación al apoderado de la parte demandante conforme art. 3 del decreto 806 de 2020.

Agradezco la atención prestada,

Juan Pablo Cano Garcia

Auxiliar Jurídico **BTL Legal Group** Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Piso 3 Edificio Nexxus XXV Teléfono (2) 896 4672 – (2) 668 6611 Teléfono Movil 3135043542 jpcano@btllegalgroup.com Santiago de Cali - Colombia



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: El anterior mensaje de correo electrónico y sus anexos contienen información confidencial y, por lo tanto, sujeta a reserva. Si usted no es destinatario del mismo debe proceder a informar mediante correo electrónico a la persona que lo envió y a borrar de su sistema tanto el correo recibido como el enviado, sin conservar copias. En todo caso el uso, difusión, distribución o reproducción del presente mensaje, sin autorización, es prohibido y puede configurar un delito.

CONFIDENTIALITY NOTICE: The preceding email and its attachments contain information that is confidential, and, in consequence, constitute non-public information. If you are not an intended recipient of this message, please notify the sender at his email address and delete all copies. Unauthorized use, dissemination, distribution or reproduction of this message is strictly prohibited and may be unlawful.

Responder a todos Responder

De: JUAN PABLO CANO GARCÍA <jpcano@btllegalgroup.com>

Enviado el: viernes, 24 de julio de 2020 11:09

a.m.

Para: 'j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co' <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC: 'Jorge Lasso' < jlasso@btllegalgroup.com>

Asunto: SOLICITUD COPIA

EXPEDIENTE Proceso RCC Lizeth Johanna Lizcano Ayala vs Fahuslly Issa Agudelo Juzgado 9 Civil Municipal de Cali Rad. 2019-860

Buenos días Sres. Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Cali

Me permito presentar memorial por parte del Dr. Jorge Armando Lasso Duque, apoderado de la parte demandada dentro del presente proceso, a quien copio en esta comunicación y quien recibe notificaciones pdfelement judiciales en la dirección electrónica <u>jlasso@btllegalgroup.com</u>.

Agradezco la atención prestada,

Juan Pablo Cano Garcia

Auxiliar Jurídico **BTL Legal Group** Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Piso 3 Edificio Nexxus XXV Teléfono (2) 896 4672 - (2) 668 6611 Teléfono Movil 3135043542 jpcano@btllegalgroup.com Santiago de Cali - Colombia



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: El anterior mensaje de correo electrónico y sus anexos contienen información confidencial y, por lo tanto, sujeta a reserva. Si usted no es destinatario del mismo debe proceder a informar mediante correo electrónico a la persona que lo envió y a borrar de su sistema tanto el correo recibido como el enviado, sin conservar copias. En todo caso el uso, difusión, distribución o reproducción del presente mensaje, sin autorización, es prohibido y puede configurar un delito.

CONFIDENTIALITY NOTICE: The preceding email and its attachments contain information that is confidential, and, in consequence, constitute nonpublic information. If you are not an intended recipient of this message, please notify the sender at his email address and delete all copies. Unauthorized use, dissemination, distribution or reproduction of this message is strictly prohibited and may be unlawful.







Señores JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL

Cali - Valle del Cauca

Demandante: Lizeth Johanna Lizcano Ayala **Demandado:** Fahuslly Issa Agudelo

Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual

Radicación: 2019 – 860

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación auto

interlocutorio No. 1940 del 06 de octubre de 2020

JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali D.E., abogado en ejercicio y provisto de la tarjeta profesional No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193 de Cali, obrando en este acto en mi calidad de apoderado judicial FAHUSLLY ISSA AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía 14.638.336, de conformidad con el poder obra en el expediente, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto interlocutorio No. 1940 del 06 de octubre de 2020, con fundamento en los siguientes:

ACLARACIÓN PRELIMINAR

De forma paralela a la presentación de este recurso, radicamos solicitud de adición del mismo auto, puesto que el Despacho no me ha reconocido personería como apoderado judicial de Fahuslly Issa Agudelo, pero en cualquier caso el poder de José Fernando Schell Cortés se terminó desde el 09 de marzo de 2020 cuando radicamos el nuevo poder a mi favor.

PREMISAS Y ARGUMENTOS DEL RECURSO

- 1. Mi representado, por conducto de apoderado judicial José Fernando Schell Cortés, se notificó personalmente de la demanda del proceso de la referencia el 18 de diciembre de 2019.
- 2. Mi representado presentó contestación y llamamiento en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A. el día 19 de febrero de 2020.
- 3. En el auto interlocutorio No. 1940 del 06 de octubre de 2020 el Despacho tuvo por no contestada la demanda toda vez que, consideró, el término se vencía el 17 de febrero de 2020.
- 4. Sin embargo, el Despacho no tuvo en cuenta los días de cierre del juzgado, lo que implica que la contestación si fue oportuna.

Con fundamento en lo anterior, de manera respetuosa nos permitimos elevar las siguientes:

PETICIONES

Principales

Av. 6AN #25N-22 Piso 3. Edificio Nexus XXV
Teléfono Fijo: (2) 668 6611
contacto@btllegalgroup.com
www.btllegalgroup.com

1



- 1. Que se **REVOQUE** el auto interlocutorio No. 1940 del 06 de octubre de 2020.
- 2. Que en su lugar se **TENGA POR CONTESTADA** la demanda por mi representado.
- 3. Que, en consecuencia, se **DÉ TRÁMITE** al llamamiento en garantía, a las excepciones previas y de mérito presentadas por el apoderado José Fernando Schell Cortés en representación de Fahuslly Issa Agudelo.

Subsidiaria

1. En caso de no acoger las peticiones principales, **CONCEDER** el recurso de apelación y **REMITIR** el expediente al Juez Civil del Circuito de Cali, para que se decida la apelación.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Tal como lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra todos los autos que dicte el juez.

De igual forma, el numeral 1 del artículo 322 del Código General del Proceso señala que es apelable el auto que rechaza la contestación de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

a. Término de traslado

Al ser este un proceso verbal de menor cuantía, se debe seguir el procedimiento establecido para los procesos verbales en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, el término de traslado es de 20 días:

"ARTÍCULO 369. TRASLADO DE LA DEMANDA. Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días."

Deberá, entonces, tenerse en cuenta que ese era el término con el que contaba mi representado para presentar sus excepciones de mérito, excepciones previas y llamar en garantía.

b. Interrupción de términos

También, debe considerarse que los términos no corren cuando:

"ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. (...)

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

(...)

Oficina Principal Cali Av. 6AN #25N-22 Piso 3. Edificio Nexus XXV Teléfono Fijo: (2) 668 6611 contacto@btllegalgroup.com

www.btllegalgroup.com

2





Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.

(...)

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado."

En ese sentido, el Juzgado no ha tenido en cuenta los días en que el expediente se encontró a despacho entre el 18 de diciembre de 2019 y el 19 de febrero de 2020, ni tampoco los términos de vacancia judicial entre el 20 de diciembre de 2019 y el 13 de enero de 2020. De igual forma, no se consideraron los días en que, por paro judicial, el Despacho estuvo cerrado tal como lo fue el 12 de febrero de 2020. Y finalmente, tampoco consideró el Despacho los días de traslado de sede en los que no hubo atención al público, entre el 17 y el 27 de enero de 2020.

Los anteriores días no pueden tenerse en consideración para el término del traslado, de ahí que la contestación y el llamamiento en garantía presentados el 19 de febrero de 2020 fueron oportunos.

En consecuencia, solicitamos que se revoque el auto que tuvo por no contestada la demanda, para que se dé el trámite correspondiente a las excepciones y el llamamiento formulado. De no revocarse, de forma respetuosa, pedimos que se remita al superior para que decida la apelación.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado: en la Secretaría de su despacho o en la Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Edificio Nexxus XXV. Piso 3. Cali. Teléfono 668 6611. Teléfono Móvil 318 5895110. <u>ilasso@btllegalgroup.com</u>

Mi representado: En la Secretaría del Despacho o en el correo fahuslly@hotmail.com

A las demás partes en la dirección por ellos aportada.

Con el acostumbrado respeto,

CC. No. 1.130.638.193 de Cali (V)

T.P. No 190.751 del C. S. de la Judicatura

Apoderado Judicial

3